



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	José Marino Álvarez López
Demandado	Luz Milena Garavito Arias
Radicación	50001 31 10 003 2018 00349 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** presentada por **José Marino Álvarez López** contra **Luz Milena Garavito Arias** a folios 1 al 30 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

NOTIFICAR al demandado en los términos y forma descrita en el art. 290 y ss del CGP

CORRERLE TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

Se niega el decreto de la medida provisional solicitada respecto de la custodia personal de la menor, toda vez que no se cuentan con los elementos de hecho y de derecho para así decretarlo.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 Del **19 OCT 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría